



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 17 de marzo de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Profesores Eméritos, Eméritos Honoríficos y Profesores Honorarios.

Exposición de motivos

El presente reglamento desarrolla las previsiones recogidas para el nombramiento de profesores Eméritos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto 99/2005, de 23 de septiembre, del Principado de Asturias, que regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Oviedo, y los Estatutos de ésta, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias.

Con el fin de unificar en un único texto las distintas figuras de profesores jubilados que siguen vinculados con la Universidad de Oviedo y mejorar diversos aspectos del procedimiento para el nombramiento como profesor Emérito y Emérito Honorífico, atribuyendo carácter excepcional al primero, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de Profesores Eméritos, Eméritos Honoríficos y Profesores Honorarios. Mediante estas figuras se pretende prolongar el vínculo con la Universidad de aquellos profesores universitarios que, en el momento de su jubilación, mantienen una actividad académica interesante para la institución. Al mismo tiempo se fomenta una transición intergeneracional gradual y la transmisión de la experiencia acumulada en provecho de las generaciones más jóvenes de la institución. Con esta norma se trata de favorecer, asimismo, que los profesores jubilados continúen colaborando con la Universidad de Oviedo en tareas docentes e investigadoras, reconociéndoles el uso de determinados servicios en condiciones similares a quienes se encuentran en activo.

Artículo 1.—*Condiciones para el nombramiento como profesor Emérito.*

1. La Universidad de Oviedo, con carácter excepcional, podrá nombrar como profesores Eméritos a aquellos catedráticos jubilados que destaquen por sus extraordinarios méritos académicos y sus relevantes contribuciones en beneficio de la propia institución, la comunidad científica y la sociedad en general.

2. Para proceder al nombramiento como profesor Emérito se valorarán, entre otros, los siguientes méritos:

- a) Tener una actividad de liderazgo académico relevante en su área de conocimiento.
- b) Disponer de un currículum con proyección nacional o internacional relevante y contrastada en su campo de conocimiento.
- c) Tener reconocidos un elevado número de quinquenios de docencia
- d) Tener reconocidos el número máximo de sexenios de investigación concedidos por la Comisión nacional evaluadora de la actividad investigadora (CNEAI). Alternativamente se considerará como mérito relevante tener reconocidos un número de sexenios sensiblemente superior a la media en su área de conocimiento, habiendo obtenido la evaluación positiva más reciente en los últimos seis años.
- e) Haber participado como investigador principal en proyectos de investigación nacionales o internacionales durante los diez últimos años y acumular un número elevado de proyectos como IP.
- f) Poseer un elevado número de Tesis Doctorales dirigidas.
- g) Haber desempeñado los cargos de Rector u otros cargos unipersonales relevantes en la Universidad durante, al menos, cuatro años.

Artículo 2.—*Actividades a desarrollar por los profesores Eméritos.*

1. Los profesores Eméritos podrán realizar todo tipo de actividades académicas, excepto el desempeño de cargos en órganos de gobierno unipersonales, pudiendo serles asignadas tareas docentes, de permanencia e investigadoras diferentes al resto del profesorado, con especial dedicación a las enseñanzas en máster y doctorado.

2. Tras el nombramiento como profesor Emérito, el Rector, oído el Departamento, determinará las actividades a realizar por dicho profesor.

Artículo 3.—*Procedimiento y nombramiento.*

1. La iniciativa de la propuesta de nombramiento de profesor Emérito corresponde al Rector o al Consejo del Departamento en el que prestase servicios el profesor en el momento de su jubilación. Dicha propuesta deberá estar motivada e incluirá la solicitud del profesor o, en su nombre, de otro profesor miembro del Consejo de Departamento previo consentimiento del interesado, de su currículum vitae y del plan de actividades docentes, investigadoras o de cualquier otro tipo que el candidato se proponga desarrollar.

2. La solicitud, dirigida al Director/a de Departamento o al Rector, se presentará a través de los Registros central o auxiliares.



3. La propuesta podrá referirse a profesores ya jubilados en el último año o a profesores que se vayan a jubilar antes del comienzo del siguiente curso académico. Dicha propuesta se remitirá al vicerrector competente en materia de profesorado dentro del plazo establecido en cada convocatoria por la Instrucción correspondiente, que será enviada a los Departamentos para su difusión.

4. Todas las propuestas recibidas en cada convocatoria serán conocidas por el Consejo de Gobierno y serán sometidas a su aprobación. La aprobación requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en el citado órgano.

5. Cumplidos estos trámites, el Rector procederá al nombramiento.

Artículo 4.—*Duración del nombramiento.*

El nombramiento de profesor Emérito será por dos años. Al finalizar dicho período y previa solicitud por su parte, podrá ser nombrado profesor Emérito Honorífico, de conformidad con lo establecido en el artículo 7. El profesor Emérito mantendrá su derecho a usar esta denominación con carácter vitalicio.

Artículo 5.—*Límite de contratos.*

1. El número de profesores Eméritos a nombrar estará condicionado por el límite establecido en la legislación vigente y las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente de la Universidad.

2. El Consejo de Gobierno podrá establecer antes del cierre el plazo para la presentación de propuestas el número máximo de nombramientos de Profesor Emérito que podrán formalizarse en cada convocatoria.

Artículo 6.—*Retribuciones.*

Los profesores Eméritos tendrán la remuneración correspondiente a la categoría contractual de profesor asociado AS Tipo 3h. Doctor.

Artículo 7.—*Profesores Eméritos Honoríficos.*

1. El Rector, oído el Consejo de Departamento, podrá nombrar profesores Eméritos Honoríficos a aquellos profesores con méritos relevantes que realicen la solicitud para esta categoría en los términos del artículo 3 o cuya propuesta como profesor Emérito no hubiera sido aprobada por el Consejo de Gobierno. El nombramiento tendrá una vigencia de dos años, en los que podrá colaborar en actividades docentes e investigadoras, sin remuneración.

2. Los profesores Eméritos Honoríficos tendrán derecho a utilizar los servicios de la Universidad de Oviedo, tales como bibliotecas, informática, cuenta de correo y acceso a la web, así como a ocupar un despacho, en función de las disponibilidades de su Departamento.

3. Los profesores Eméritos Honoríficos no formarán parte del Consejo del Departamento, y no tendrán derecho de sufragio activo o pasivo respecto de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 8.—*Profesores honorarios.*

1. Aquellos profesores que lo soliciten podrán ser nombrados por el Rector, oído el Consejo del Departamento, profesores honorarios durante un año, prorrogable por un segundo año, en los que podrán colaborar en actividades docentes e investigadoras, sin remuneración.

2. Los profesores honorarios tendrán derecho a utilizar los servicios de la Universidad de Oviedo, tales como bibliotecas, informática, cuenta de correo y acceso a la web, pero no podrán ocupar un despacho, siendo el departamento en el que han prestado sus servicios en los últimos años el encargado de proporcionales, en el plazo de tres meses hábiles a partir de su nombramiento, un lugar de trabajo apropiado, donde puedan continuar sus actividades docentes e investigadoras durante el período de vigencia de su nombramiento.

3. Los profesores honorarios no formarán parte del Consejo del Departamento, y no tendrán derecho de sufragio activo o pasivo respecto de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 9.—*Revocación del nombramiento.*

Los nombramientos previstos en este Reglamento podrán revocarse por causa justificada a propuesta motivada del órgano proponente o del Rector, previa audiencia del interesado. La revocación requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Gobierno.

Disposición adicional. Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria que, en el presente reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición transitoria

El presente reglamento se aplicará a las solicitudes que se presenten en relación con el curso 2017/2018 y siguientes.



Disposición derogatoria

En los términos de la disposición transitoria anterior, queda derogado el Reglamento de Profesores Eméritos aprobado por acuerdo de 13 de febrero de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, así como el Reglamento por el que se establece la condición de Profesor Honorario de la Universidad de Oviedo, aprobado por acuerdo de 28 de mayo de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

Disposición final

La presente regulación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 17 de marzo de 2017, de lo que como Secretaria General doy fe.

En Oviedo, a 21 de marzo de 2017.—La Secretaria General.—Cód. 2017-03419.